

Quienes suscriben, **senadoras y los senadores Alejandro Moreno Cárdenas, Manuel Añorve Baños, Alma Carolina Viggiano Austria, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Cristina Ruíz Sandoval, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Claudia Edith Anaya Mota, Gabriel Elizondo Pérez, Mely Romero Celis, Paloma Sánchez Ramos, Ángel García Yáñez, Karla Guadalupe Toledo Zamora y Anabell Ávalos Zempoalteca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema

El precio de los combustibles automotrices incide de manera directa en el gasto de los hogares y en los costos de movilidad, transporte de personas y mercancías. En una economía integrada territorialmente, las variaciones en el costo de gasolinas y diésel también pueden transmitirse, en distinta magnitud, a cadenas logísticas, servicios y actividades productivas. Por ello, la política tributaria aplicable a los combustibles debe procurar un equilibrio entre suficiencia recaudatoria, protección del poder adquisitivo, certidumbre para consumidores y empresas, federalismo fiscal y objetivos ambientales.

La presente iniciativa retoma la preocupación histórica del Partido Revolucionario Institucional por el costo de los energéticos, pero corrige el alcance técnico de propuestas anteriores. En lugar de derogar de manera indiscriminada todas las disposiciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) relacionadas con combustibles, se propone reducir a cero las cuotas federales previstas en el artículo 2o., fracción I, inciso D), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Esta delimitación es relevante. El régimen vigente distingue, por una parte, las cuotas federales aplicables a combustibles automotrices del artículo 2o., fracción I, inciso D); por otra, las cuotas aplicables a combustibles fósiles del inciso H),

que tienen una lógica ambiental; y, además, las cuotas del artículo 2o.-A, cuyos recursos se destinan a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales conforme a la Ley de Coordinación Fiscal. La reforma que se propone no modifica estas dos últimas figuras, con el propósito de no debilitar los ingresos locales ni eliminar el componente ambiental del gravamen.

II. Cuotas vigentes en 2026

Para 2026, las cuotas anuales del artículo 2o., fracción I, inciso D), son de 6.7001 pesos por litro para gasolina menor a 91 octanos; 5.6579 pesos por litro para gasolina mayor o igual a 91 octanos; 7.3634 pesos por litro para diésel; y 5.6579 pesos por litro para combustibles no fósiles. Estas cuotas fueron actualizadas para 2026 conforme al mecanismo previsto en la propia Ley.

A esas cuotas se suman, cuando corresponda, el componente del inciso H) — 17.7591 centavos por litro para gasolinas y gasavión y 21.5491 centavos por litro para diésel—, así como las cuotas del artículo 2o.-A: 59.1390 centavos por litro para gasolina menor a 91 octanos, 72.1605 centavos para gasolina mayor o igual a 91 octanos y 49.0817 centavos para diésel.

El Ejecutivo Federal mantiene, además, un esquema semanal de estímulos fiscales sobre las cuotas del inciso D). Para el periodo del 29 de agosto al 4 de septiembre de 2026, las cuotas efectivamente aplicables después del estímulo fueron de 5.1705 pesos por litro para gasolina menor a 91 octanos, 5.3180 pesos para gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles, y 1.3622 pesos para diésel. El hecho de que el propio Gobierno Federal recurra de manera recurrente a estímulos confirma que el componente tributario es utilizado como instrumento para amortiguar las variaciones del precio final.

La propuesta sustituye esa lógica discrecional y semanal, respecto del componente federal principal, por una regla legal clara: cuota de 0.0000 pesos por litro en el artículo 2o., fracción I, inciso D). Con ello se busca otorgar certidumbre y evitar que una parte relevante del precio dependa de decisiones administrativas de corta vigencia.

III. Contexto de precios e inflación

Al 17 de agosto de 2026, la Procuraduría Federal del Consumidor reportó un precio promedio nacional de 23.68 pesos por litro para la gasolina regular y de 27.01 pesos para el diésel. El 20 de agosto de 2026, el Gobierno Federal y representantes del sector gasolinero anunciaron la renovación, por seis meses, de la estrategia voluntaria para mantener la gasolina regular por debajo de 24 pesos por litro y el diésel por debajo de 27 pesos por litro.

La iniciativa reconoce que el entorno inflacionario de 2026 no es equivalente al observado en los años de mayor presión posterior a la pandemia. En la primera quincena de agosto de 2026, la inflación general anual se ubicó en 3.26 por ciento. Por ello, no sería técnicamente correcto sostener que el IEPS a

combustibles es, por sí mismo, la causa principal de la inflación actual. El argumento de esta reforma es distinto: aun con una inflación general contenida, una carga tributaria elevada sobre combustibles afecta de manera directa el costo de movilidad y puede incidir en los costos de transporte y distribución.

Asimismo, debe evitarse afirmar que la reducción del impuesto se trasladará de manera automática y en la misma proporción al precio final. El precio de los combustibles depende de referencias internacionales, tipo de cambio, logística, almacenamiento, márgenes comerciales y otras variables. Por esa razón, se propone un mecanismo transitorio de seguimiento público a la evolución de los precios después de la entrada en vigor de la reforma.

IV. Impacto recaudatorio

El artículo 31 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026 exige que toda iniciativa en materia fiscal incluya en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de las medidas propuestas. La Ley de Ingresos de la Federación para 2026 estima 473,279.1 millones de pesos por concepto de IEPS a combustibles automotrices: 432,487.9 millones correspondientes al artículo 2o., fracción I, inciso D), y 40,791.2 millones al artículo 2o.-A.

En consecuencia, tomando únicamente como referencia estática la estimación aprobada para 2026, la reducción a cero de las cuotas del inciso D) tendría un impacto recaudatorio potencial anual de hasta 432,487.9 millones de pesos. Esta cifra no constituye una estimación dinámica del efecto final, pues la recaudación efectiva depende, entre otros factores, de los estímulos fiscales vigentes, el volumen de consumo, los precios internacionales y la actividad económica.

Precisamente por la magnitud del impacto fiscal, esta iniciativa no propone derogar el artículo 2o.-A ni el componente ambiental del inciso H). Con ello se preserva la fuente específica destinada a entidades federativas y municipios y se evita una eliminación generalizada de instrumentos de política ambiental. La propuesta concentra el beneficio fiscal en la cuota federal principal de los combustibles automotrices.

V. Justificación de la reforma

Una política tributaria responsable no debe confundirse con una política de recaudación máxima. Los impuestos deben ser compatibles con la capacidad económica de las personas, la actividad productiva y la estabilidad de las finanzas públicas. En el caso de los combustibles, la existencia de estímulos semanales y de acuerdos voluntarios de estabilización demuestra que el propio Estado reconoce la necesidad de amortiguar su impacto sobre los consumidores.

Desde una perspectiva de federalismo, la propuesta protege las cuotas del artículo 2o.-A que se distribuyen a entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales. Desde una perspectiva ambiental, mantiene las cuotas del inciso H). Y desde una perspectiva de economía familiar, elimina el

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN MATERIA DE COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES.



componente federal más cuantioso del IEPS automotriz. Se trata, por tanto, de una reforma más precisa y jurídicamente defendible que una derogación total de todas las disposiciones vinculadas con combustibles.

La reducción de la cuota deberá acompañarse de disciplina presupuestaria y de una revisión integral de la estructura de ingresos para 2027. El alivio fiscal no puede financiarse mediante opacidad, endeudamiento irresponsable o recortes indiscriminados a servicios esenciales. Corresponderá al Congreso, en el proceso de aprobación del paquete económico, valorar las compensaciones necesarias y transparentes.

VI. Contenido de la iniciativa

Se propone reformar exclusivamente el inciso D) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para fijar en 0.0000 pesos por litro las cuotas aplicables a gasolinas, diésel y combustibles no fósiles de uso automotriz. Se mantienen sin modificación las demás disposiciones de la Ley, incluidos el inciso H) y el artículo 2o.-A.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes: I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes: [...] D) Combustibles automotrices: 1. Combustibles fósiles a. Gasolina menor a 91 octanos: 6.7001 pesos por litro. b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos: 5.6579 pesos por litro. c. Diésel: 7.3634 pesos por litro. 2. Combustibles no fósiles: 5.6579 pesos por litro. [...]	Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes: I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes: [...] D) Combustibles automotrices: 1. Combustibles fósiles a. Gasolina menor a 91 octanos: 0.0000 pesos por litro. b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos: 0.0000 pesos por litro. c. Diésel: 0.0000 pesos por litro. 2. Combustibles no fósiles: 0.0000 pesos por litro. [...]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso D) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) a C) ...

D) Combustibles automotrices:

1. Combustibles fósiles

a. Gasolina menor a 91 octanos 0.0000 pesos por litro.

b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos 0.0000 pesos por litro.

c. Diésel 0.0000 pesos por litro.

2. Combustibles no fósiles 0.0000 pesos por litro.

...

E) a K) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2027.

SEGUNDO. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán un mecanismo de seguimiento público de la evolución de los precios de las gasolinas y el diésel. Durante los doce meses siguientes deberán publicar, al menos mensualmente, información agregada que permita identificar la evolución del precio al público y del componente fiscal, sin que ello implique fijación administrativa de precios.

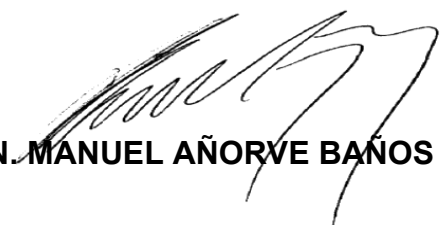
TERCERO. Las referencias contenidas en disposiciones administrativas, acuerdos o reglas de carácter general al estímulo fiscal aplicable a las cuotas previstas en el artículo 2o., fracción I, inciso D), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se entenderán sin efectos respecto de las cuotas que, conforme al presente Decreto, sean iguales a cero, sin perjuicio de las demás disposiciones que resulten aplicables.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN MATERIA DE COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES.



SUSCRIBEN

**SEN. ALEJANDRO MORENO
CÁRDENAS**


SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS

**SEN. ALMA CAROLINA VIGGIANO
AUSTRIA**

**SEN. PABLO GUILLERMO
ANGULO BRICEÑO**

SEN. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

**SEN. ROLANDO RODRIGO
ZAPATA BELLO**

**SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA
MOTA**

SEN. GABRIEL ELIZONDO PÉREZ

SEN. MELY ROMERO CELIS

SEN. PALOMA SÁNCHEZ RAMOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN MATERIA DE COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES.



**SEN. KARLA GUADALUPE
TOLEDO ZAMORA**

SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

**SEN. ANABELL ÁVALOS
ZEMPOALTECA**

Fuentes

- 1. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, texto vigente, última reforma DOF 7 de noviembre de 2025; cuotas actualizadas para 2026 mediante Acuerdo publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2025.
2. Diario Oficial de la Federación, Acuerdo 131/2026, publicado el 28 de agosto de 2026, aplicable del 29 de agosto al 4 de septiembre de 2026.
3. Procuraduría Federal del Consumidor, comunicados de 17 y 20 de agosto de 2026 sobre precios promedio y renovación de la Estrategia Nacional para Estabilizar el Precio de la Gasolina Regular y el Diésel.
4. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Índice Nacional de Precios al Consumidor, primera quincena de agosto de 2026, publicado el 24 de agosto de 2026.
5. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, artículos 1o. y 31.
6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 71, fracción II, y 72, apartado H; práctica parlamentaria del Senado de la República sobre remisión a la Cámara de Diputados de iniciativas que versan sobre contribuciones o impuestos.